



ORDENA PAGO A DOÑA LILIANA FAJARDO GUTIÉRREZ, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALA CUNA PARA LOS HIJOS/AS DE FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL.

EXENTO

DECRETO ALCALDICIO N° 09616

ARICA, 29 de junio de 2018.

VISTOS:

Decretos Alcaldicios N° 703, N° 4.312 y N° 5.743 de fecha 16 de enero, 20 de marzo, y 17 de abril de 2018, respectivamente; Actas de Sesión Ordinaria de H. Concejo Municipal, N° 11 y N° 12 de fechas 10 y 17 de abril de 2018, respectivamente; Informe N°01 de Unidad Técnica de Fiscalización "Suministro de Servicios de Sala Cuna para hijos/as de funcionarios DISAM" Sala Cuna Nidito, de fecha 27 de junio de 2018; Informes de Asistencia de Menores de los meses de abril y mayo de 2018; facturas electrónicas N°803, N°804 y N°805, exentas de IVA, todas de fecha 25 de junio de 2018, emitidas por Liliana Fajardo Gutiérrez; Boleta de Garantía N°0400096 emitida por Banco de Crédito e Inversiones, de fecha 15 de mayo de 2018; Ordinarios N° 1441 y 1447 de la Directora de Salud Municipal, ambos de fecha 28 de junio de 2018; providencia N° 12.124 de Administrador Municipal, de fecha 28 de junio de 2018; lo dispuesto en los artículos 194 y 203 del Código del Trabajo; lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

- a) Que mediante Decreto Alcaldicio N° 703 se aprobaron las bases de licitación de los servicios de sala cuna para los hijos/as de los funcionarios de la Dirección de Salud Municipal, la que fue declarada desierta por Decreto Alcaldicio N° 4.312.
- b) Que mediante Decreto Alcaldicio N° 5.743, se autorizó la contratación bajo la modalidad de trato directo, de los servicios de sala cuna para los hijos/as de los funcionarios de la Dirección de Salud Municipal, con la prestadora doña LILIANA FAJARDO GUTIÉRREZ, por 13 cupos, desde el 01 de abril hasta el 30 de septiembre de 2018, por un valor total de \$25.090.000; previa autorización otorgada por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 088, adoptado en sesión ordinaria N° 11 celebrada el día 10 de abril de 2018, modificado por Acuerdo N° 099, adoptado en sesión ordinaria N° 12 celebrada el día 17 de abril de 2018.
- c) Que mediante Ordinario N° 1447 dirigido al Sr. Administrador Municipal, la Directora de Salud Municipal expuso que los servicios comenzaron a prestarse el día 01 de abril de 2018, sin mediar la suscripción de un contrato, situación respecto de la cual informó haber solicitado investigación sumaria mediante Ordinario N° 1441 de fecha 28 de junio de 2018, y que los servicios de sala cuna se entregan en cumplimiento al deber legal establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo, aplicable a los funcionarios de la DISAM de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 del mismo cuerpo normativo, el que se justifica en el reconocimiento legal de la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar contemplado en el Título II del Código del Trabajo. Asimismo, informó que la Unidad Técnica de Fiscalización respectiva, constató el cumplimiento de las obligaciones de la prestadora de conformidad a los términos de referencia expresados en el señalado Decreto Alcaldicio, solicitando proceder al pago de la deuda por la prestación de los servicios, en cuanto el no pago constituiría un enriquecimiento ilícito a favor del Municipio; adjuntando la documentación que da cuenta de lo expuesto.
- d) Que el artículo 203 inciso primero del Código del Trabajo dispone: "*Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Igual obligación corresponderá a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos, veinte o más trabajadoras. El mayor gasto que signifique la sala cuna se entenderá común y deberán concurrir a él todos los establecimientos en la misma proporción de los demás gastos de ese carácter*"; por su parte, el artículo 194 del mismo cuerpo

normativo dispone: "La protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar se regirá por las disposiciones del presente título y quedan sujetos a ellas los servicios de la administración pública, los servicios semifiscales, de administración autónoma, de las municipalidades y todos los servicios y establecimientos, cooperativas o empresas industriales, extractivas, agrícolas o comerciales, sean de propiedad fiscal, semifiscal, de administración autónoma o independiente, municipal o particular o perteneciente a una corporación de derecho público o privado."; en razón de lo cual es deber de la Municipalidad poner a disposición dicho servicio en forma continua y permanente, para los hijos/as menores de dos años, de los funcionarios/as que se desempeñan en la Dirección de Salud Municipal.

- e) Que según consta en el Informe N°01 de Unidad Técnica de Fiscalización "Suministro de Servicios de Sala Cuna para hijos/as de funcionarios DISAM" Sala Cuna Nidito, de fecha 27 de junio de 2018, los servicios fueron efectivamente prestados a los menores hijos/as de los funcionarios de la Dirección de Salud Municipal que tenían derecho a ello, cumpliendo con los términos de referencia que regían su obligación.
- f) Que el prestador hizo entrega de la Boleta de Garantía N°0400096 emitida por Banco de Crédito e Inversiones, de fecha 15 de mayo de 2018.
- g) Que según consta en Ordinario N° 1441 de la Dirección de Salud Municipal, se solicitó la instrucción de investigación sumaria por los hechos expuestos.
- h) Que, en atención a lo expuesto, constando que doña LILIANA FAJARDO GUTIÉRREZ prestó los servicios de sala cuna a los hijos/as de los funcionarios de la Dirección de Salud Municipal de conformidad con los términos de referencia señalados en el Decreto Alcaldicio N° 5.743, atendido que dichos servicios debían prestarse a partir de la fecha señalada en dicho Decreto Alcaldicio en cumplimiento a lo establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo, aplicable a los funcionarios de la DISAM de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 del mismo cuerpo normativo, y teniendo presente la autorización otorgada por el Administrador Municipal mediante providencia N° 12.124; todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad funcionaria por la tardanza en la suscripción del contrato, y con la finalidad de evitar un enriquecimiento ilícito a favor de la I. Municipalidad de Arica, se hace necesario reconocer lo adeudado a la prestadora, y proceder al pago de las facturas por los servicios prestados durante los meses de abril y mayo de 2018;

DECRETO:

1) ORDÉNASE EL PAGO de las facturas electrónicas N°803 por la cantidad de \$2.250.000, N°804 por la cantidad de \$2.351.999, y N°805 por la cantidad de \$2.230.666, exentas de IVA, emitidas por doña LILIANA FAJARDO GUTIÉRREZ, Rut N°9.665.880-K, con fecha 25 de junio de 2018, por la prestación de servicios de sala cuna para los hijos/as de los funcionarios de la Dirección de Salud Municipal entre los días 01 al 30 de abril y 01 al 31 de mayo de 2018.

2) IMPÚTESE EL GASTO a 215.22.08.008 "Salas cunas y/o Jardines Infantiles", del presupuesto DISAM.

La Dirección de Salud Municipal procederá con el trámite administrativo siguiente para el pago antes indicado.

Dejase establecido que los antecedentes señalados en los vistos del presente Decreto Alcaldicio serán remitidos a la Dirección de Salud Municipal, a fin de que proceda con los trámites administrativos siguientes para el pago correspondiente.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas I.M.A, Contraloría Municipal, Administración Municipal, Asesoría Jurídica, la Dirección de Salud Municipal, y Secretaría Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



CARLOS CASTILLO GALZEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/COG/RTS/NSJA/LRVI/ISS/CFA/plh

Distribución: Secretaría Municipal, Contraloría Municipal, y Archivo DISAM (2).